HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

"Las Malvinas son Argentinas"

VISTO:

La ordenanza municipal N° 2754 y su modificatoria N° 2851; Y,

CONSIDERANDO:

Que, las Ordenanzas mencionadas en el Visto contemplan y definen la actividad de la venta ambulante dentro de la jurisdicción municipal;

Que, la venta ambulante ha crecido en forma considerable en los últimos años y es necesario, debido a los reiterados reclamos de comercios, regular aspectos no comprendidos en las normativas existentes a los fines de impedir la competencia desleal y el incumplimiento de la ordenanza tributaria;

Que, la Ordenanza N° 3322, en su Título II, Capítulo II "Derecho de Registro e Inspección", Inciso 11, dispone lo concerniente a la percepción de las tasas respectivas por rubros, por día;

Que, a los fines de la percepción de las tasas correspondientes, este cuerpo considera pertinente realizar una categorización de los vendedores ambulantes, tomando en cuenta a los que realizan la actividad de manera regular o esporádica dentro del ejido urbano de la localidad;

Que, a tales efectos, también resulta necesario la creación de un registro de vendedores ambulantes que permitirá formalizar el ejercicio de la actividad y garantizar que la misma, en la vía pública, se desarrolle bajo condiciones dignas, respetando la integridad de los vecinos, bienes muebles e inmuebles, públicos y privados;

Que, a tales efectos resulta necesario el dictado de la normativa legal correspondiente; Por todo ello, el **Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo**, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3360/22

ARTÍCULO 1°). Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 2754, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 14°: Crease el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes".

ARTÍCULO 2°). Incorpórese el Artículo 15° a la Ordenanza N° 2754, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 15°: Establécese, a los fines de la inscripción en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes, las categorías de Vendedores Ambulantes regulares y Vendedores Ambulantes Esporádicos".

ARTÍCULO 3°). Incorpórese el Artículo 16° a la Ordenanza Municipal N° 2754, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 16°: Entiéndase por Vendedores Ambulantes regulares a aquellos que, en la jurisdicción de la ciudad de San Justo, desarrollen la actividad más de dos veces por semana, y por Vendedores Ambulantes

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATIAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

Esporádicos, a aquellos que lo hicieren con una periodicidad inferior a la estipulada para los vendedores ambulantes regulares".

ARTÍCULO 4°). Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 2754, a su vez modificado por la Ordenanza Municipal N° 2851, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 2°:** Los interesados en ejercer la actividad de venta ambulante, sean de la ciudad o provenientes de otras localidades, deberán inscribirse, por única vez, en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes que funcionará en la Oficina de Derecho de Registro e Inspección, en los horarios de atención al público dispuesto por la administración municipal. Operada la inscripción en el Registro y con una antelación no menor a las 72 horas del inicio de la actividad, el vendedor ambulante esporádico deberá tramitar, ante la oficina antes referida, el correspondiente permiso con el alcance previsto en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 2754, debiendo abonar la Tasa conforme a la Ordenanza Tributaria Vigente, a los fines de la obtención del certificado de habilitación, y el vendedor ambulante regular deberá tramitarlo del 1 al 10 de cada mes".

ARTÍCULO 5°). Incorpórese el Artículo 17° a la Ordenanza Municipal N° 2754, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 17°:** Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes: Los mayores de 18 años de edad que acompañen la documentación requerida por el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 2754".

ARTÍCULO 6°). Incorpórese el Artículo 18° a la Ordenanza Municipal N° 2754, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 18°:** Los vendedores ambulantes inscriptos en el Registro Municipal podrán solicitar en cualquier momento y ante la Oficina de Derecho de Registro e Inspección la baja al mismo, debiéndosele entregar la constancia pertinente sin costo alguno".

ARTÍCULO 7°). Incorpórese el Artículo 19° a la Ordenanza Municipal N° 2754, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 19°:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la periodicidad con la que los vendedores inscriptos en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes deberán acompañar la documentación respaldatoria exigida a los fines de mantener subsistente la inscripción".

ARTÍCULO 8°). Incorpórese el Artículo 20° a la Ordenanza Municipal N° 2754, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 20°:** El incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo precedente y/o en el ejercicio de la actividad comercial, de acuerdo a la categorización realizada, hará pasible a los vendedores ambulantes de las sanciones previstas en el Artículo 4°, 12° y 13° de la Ordenanza Municipal N° 2754".

ARTÍCULO 9°). Modifíquese el Titulo II, Capítulo II "Derecho de Registro e Inspección", Inciso 11° de la Ordenanza Municipal N° 3322, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03496) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

"TITULO II – CAPITULO II "DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN", INCISO 11°: Corresponde Artículo 90, 91 y 92 del C.F.U: (Vendedores Ambulantes): Los vendedores ambulantes, inscriptos en la Categoría Regulares, pagarán por mes y por unidad, según las actividades y la utilización o no de medios de locomoción motorizados:

VENDEDORES AMBULANTES REGULARES CON MEDIO DE LOCOMOCIÓN MOTORIZADO:

a) Venta de artículos de arte: ..... $ 4.000.
b) Venta de alhajas y artículos de fantasía: ..... $ 4.000.
c) Venta de prendas de vestir y productos textiles: ..... $ 4.000.
d) Venta de artículos para el hogar y plásticos: ..... $ 4.000.
e) Venta de fotografías y cuadros: ..... $ 4.000
f) Venta de cesterías y artículos regionales: ..... $ 4.000
g) Venta de productos varios: ..... $ 4.000
h) Venta de flores, móviles: ..... $ 4.000
i) Vendedores de frutas y verduras: ..... $ 4.000
j) Venta de productos alimenticios: ..... $ 4.000
k) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía públicas: ..... $ 4.000

VENDEDORES AMBULANTES REGULARES SIN MEDIO DE LOCOMOCIÓN MOTORIZADO:

a) Venta de artículos de arte: ..... $ 2.700.
b) Venta de alhajas y artículos de fantasía: ..... $ 2.700.
c) Venta de prendas de vestir y productos textiles: ..... $ 2.700.
d) Venta de artículos para el hogar y plásticos: ..... $ 2.700.
e) Venta de fotografías y cuadros: ..... $ 2.700.
f) Venta de cesterías y artículos regionales: ..... $ 2.700.
g) Venta de productos varios: ..... $ 2.700.
h) Venta de flores, móviles: ..... $ 2.700.
i) Vendedores de frutas y verduras: ..... $ 2.700
j) Venta de productos alimenticios: ..... $ 2.700.
k) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía públicas: ....$ 2.700.

Los vendedores ambulantes, inscriptos en la Categoría Esporádicos, pagarán por día y por unidad, según las actividades y la utilización o no de medios de locomoción motorizados:

VENDEDORES AMBULANTES ESPORÁDICOS CON MEDIO DE LOCOMOCIÓN MOTORIZADO:

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03496) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

a) Venta de artículos de arte: ..... $ 8.000.
b) Venta de alhajas y artículos de fantasía: ..... $ 8.000.
c) Venta de prendas de vestir y productos textiles: ..... $. 8.000.
d) Venta de artículos para el hogar y plásticos: ..... $ 8.000.
e) Venta de fotografías y cuadros: ..... $ 8.000.
f) Venta de cesterías y artículos regionales: ..... $ 8.000.
g) Venta de productos varios: ..... $ 8.000.
h) Venta de flores, móviles: ..... $ 8.000.
i) Vendedores de frutas y verduras: ..... $ 8.000.
j) Venta de productos alimenticios: ..... $ 8.000.
k) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía públicas: ..... $ 8.000.

VENDEDORES AMBULANTES ESPORÁDICOS SIN MEDIO DE LOCOMOCIÓN MOTORIZADO:

a) Venta de artículos de arte: ..... $ 5.700.
l) Venta de alhajas y artículos de fantasía: ..... $ 5.700.
m) Venta de prendas de vestir y productos textiles: ..... $ 5.700.
n) Venta de artículos para el hogar y plásticos: ..... $ 5.700.
o) Venta de fotografías y cuadros: ..... $ 5.700.
p) Venta de cesterías y artículos regionales: ..... $ 5.700.
q) Venta de productos varios: ..... $ 5.700.
r) Venta de flores, móviles: ..... $ 5.700.
s) Vendedores de frutas y verduras: ..... $ 5.700.
t) Venta de productos alimenticios: ..... $ 5.700.
u) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía públicas: ..... $ 5.700.

A todo comercio inscripto en la Sección de Derecho de Registro e Inspección se le permitirá realizar la venta ambulante de sus productos, debiendo abonar una tarifa diferencial de $ 1.500 por día y por unidad.
La venta de productos no detallados en este apartado, serán clasificados por analogía y criterio del Departamento Ejecutivo Municipal".

ARTÍCULO 10°). Incorpórese el Artículo 21° a la Ordenanza Municipal N° 2754, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 21°:El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos no previstos en la presente Ordenanza".

ARTÍCULO 11°). Regístrese, y Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESION DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SEGÚN PROYECTO DE H C M
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Dr. MATÍAS SEBASTIAN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3360/ 2022

PROMULGADA POR DECRETO

Nº 137/2022

29/09/2022

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE